

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001481-2022-JN/ONPE

Lima, 21 de Abril del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000579-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana YESENIA POLETT FLORES HUAMANI, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 002305-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000579-2022-JN/ONPE, de fecha 08 de febrero de 2022, se sancionó a la ciudadana YESENIA POLETT FLORES HUAMANI, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, la administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);

Con fecha 02 de marzo de 2022, la administrada se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) y presenta un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto a la administrada venció antes de que esta última fuese notificada con la Resolución Jefatural N° 000579-2022-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ECE 2020, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RFSFP¹;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado a la administrada el 01 de junio de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 10 de febrero de 2022². A pesar de ello, se notificó lo resuelto a la administrada el 11 de febrero de 2022;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

¹ Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

² A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DCBRJNF



En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000579-2022-JN/ONPE;

Finalmente, correspondería remitir el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a fin de que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo PAS por la infracción imputada. Sin embargo, tal como consta en el expediente del caso concreto, en atención a que la administrada ya cumplió con presentar su información financiera de campaña electoral mediante los Formatos N° 7 y N° 8, resulta inoficioso, correspondiendo disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra YESENIA POLETT FLORES HUAMANI y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000579-2022-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana YESENIA POLETT FLORES HUAMANI el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/edv

